



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandante	Jazmín Eugenia Agualimpia
Demandado	Marina Mosquera
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2019-00498-00
Decisión	Adecua trámite y Admite
Interlocutorio	843

Toda vez que fue arrimado memorial adecuando trámite, através de apoderada judicial de la demandante, este Despacho ADMITIRA la presente demanda en los siguientes términos:

Por lo tanto, EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **Adjudicación De Apoyos**, solicitada por la señora **JAZMIN EUGENIA AGUALIMPIA**, por intermedio de apoderada judicial, y en contra de la señora **MARNA MOSQUERA**.

SEGUNDO. - Imprimirle el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, establecido en el artículo 396 del C.G.P.; que fue modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. - Según lo manifestado en la demanda y lo estipulado en el examen médico del que se desprende que la señora **MARINA MOSQUERA**, presenta discapacidad, que no le permite comunicarse, por lo tanto, es pertinente nombrarle un Curador Ad-Litem para que la represente; en consecuencia, se nombra al abogado Orlando Olaya Ortiz, portador de la T. P. No. 56.478 del C. S. de la J., dirección Carrera 63 No. 33 – 60 - 409 Sector Ditaires Itagui - Antioquia, celular: 313 694 34 96, y correo electrónico: orosalazar1@hotmail.com., para que represente a la demandada en este trámite procesal, córrasele traslado por el término de diez (10) días, artículo 391 del C.G.P. Se le requiere a la parte demandante, para que realice la respectiva notificación personal, de la cual aportará las constancias pertinentes.

CUARTO: Finalmente, se requiere a la parte actora, para que en caso tal, de tener



la valoración de apoyos realizada a la titular del acto jurídico, por una entidad pública (Personería o Defensoría Pública) o privada que cumpla los lineamientos legales, la anexe al proceso para seguir con el trámite del mismo, según lo establecido en el artículo 33 y el numeral 4 del artículo 396 del código general del proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, ya que es requisito para darle trámite a la demanda.

QUINTO: Notificar a la Representante del Ministerio Público adscrita a este Despacho, del presente trámite procesal.

SEXTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Dra. Natalia Muñoz Maya, portadora de la tarjeta profesional No. 165.759 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la señora Jazmín Eugenia Agualimpia, a quien a su vez se le accede a la solicitud de amparo de pobreza arrimado, en cumplimiento a los lineamientos de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, así las cosas, la citada abogada actuará bajo esta figura.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ

5

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8283acc08e62d39832500620e26edbc3ea181598482d8c140e236917e595c1fa**

Documento generado en 29/08/2022 01:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>